

**Orden PRE/ /2022, de 16 de septiembre, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso, mediante el procedimiento excepcional de concurso, en la categoría profesional Empleado de Servicios perteneciente al grupo 3 de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.**

## CONVOCATORIA 2022/21

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 13.2-c) de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública ("Boletín Oficial de Cantabria" extraordinario número 4, de 1 de abril de 1993), en los artículos 25 y siguientes del VIII Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (Boletín Oficial de Cantabria extraordinario número 3, de 12 de febrero de 2010), así como en artículos 61.6 y 7 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y demás normas concordantes que sean de aplicación, se convocan pruebas selectivas para el ingreso, mediante el procedimiento de concurso, en la categoría profesional Empleado de Servicios, perteneciente al grupo 3 de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de conformidad con las siguientes normas:

### 1.- Plazas convocadas

Se convocan para su cobertura por personal laboral fijo de nuevo ingreso un total de trece (13) plazas pertenecientes a la categoría profesional Empleado de Servicios, perteneciente al grupo 3 de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de estabilización de empleo temporal de carácter excepcional para el año 2022, en aplicación de las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

### 2.- Bases

**2.1.-** Las bases comunes a que ha de ajustarse la presente convocatoria son las contenidas en la Orden PRE/19/2010, de 2 de julio, por la que se establecen las bases comunes que regirán los procesos selectivos para el ingreso en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en todo lo que sea compatible con la naturaleza de este procedimiento.

**2.2.-** De acuerdo con los plazos máximos de ejecución previstos por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre y en base a la previsión de adopción de medidas para la agilización de los procesos selectivos contenida tanto en la citada Ley como en el Decreto 45/2022, de 12 de mayo, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de estabilización de empleo temporal de carácter excepcional para el año 2022, se aplicará al procedimiento la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los siguientes plazos:

- Plazo para subsanación de solicitudes (base 6.1), que se fija en 5 días hábiles.
- Plazo para instar rectificaciones o presentar alegaciones frente a las puntuaciones de los méritos (base 7.3), que se fija en 5 días naturales.
- Plazo para presentar la documentación acreditativa de cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria para los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo (base 11.1), que se fija en 10 días naturales.

Igualmente, el Tribunal se regirá por el principio de celeridad en sus actuaciones, ajustándose al cronograma que pueda ser determinado por la Dirección General de Función Pública.

### 3.- Solicitudes

**3.1.-** Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas, deberán cumplimentar electrónicamente en la aplicación OPEC@N (<https://aplicacionesweb.cantabria.es/opecan/>) la solicitud de admisión al procedimiento.

En dicha solicitud deberán consignarse la totalidad de los méritos que aleguen para su valoración, que deberán ajustarse a lo dispuesto en la base 7.2.

Cuando los servicios alegados hayan sido prestados en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como para los méritos referidos a la superación de ejercicios de procesos selectivos, la solicitud servirá de petición a la Dirección General de Función Pública para la expedición de los certificados y su traslado al Tribunal Calificador. En estos supuestos, los aspirantes no tendrán que adjuntar la documentación acreditativa de esos méritos.

Cuando los servicios alegados hubieran sido prestados en otras Administraciones Públicas, el solicitante deberá anexar a su solicitud la documentación acreditativa de los mismos, cualquier que sea la forma de presentación que haya elegido (electrónica o en soporte papel).

La solicitud será vinculante en todo su contenido respecto a los méritos consignados, períodos indicados y documentación aportada.

**3.2.-** Las solicitudes irán dirigidas a la señora Consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior y se presentarán por cualquiera de los medios siguientes:

a) Presentación electrónica.

Los interesados que posean certificado digital presentarán sus solicitudes a través de la aplicación OPEC@N (<https://aplicacionesweb.cantabria.es/opecan/>).

La presentación de las solicitudes por esta vía conllevará, siempre que el solicitante no esté exento del pago, el pago de la tasa de inscripción al proceso selectivo por vía electrónica. En este caso deberán realizar el pago cargando el importe en una cuenta que tengan abierta en el Banco Santander (Popular), Unicaja (Liberbank), Caixabank (Bankia) o BBVA.

b) Presentación en soporte papel.

A través de la aplicación OPEC@N (<https://aplicacionesweb.cantabria.es/opecan/>), cumplimentarán la solicitud de admisión y del modelo 046 para abonar la tasa de inscripción al proceso selectivo, salvo en el caso que estuvieran exentos de pago.

Una vez cumplimentados los datos, deberán imprimir el documento que constará de dos copias de la solicitud de admisión ("ejemplar para el interesado" y "ejemplar para la Administración") y de tres copias del modelo 046 ("ejemplar para el interesado", "ejemplar para la entidad colaboradora" y "ejemplar para la Administración"), si procediese el abono de la tasa de inscripción.

Para efectuar el abono se presentará el modelo 046 debidamente cumplimentado, pudiendo optar el interesado por alguno de los siguientes medios de pago:

1.- En la caja del Gobierno de Cantabria (Paseo de Pereda número 13, Bajo, Santander), mediante ingreso en efectivo, adeudo en cuenta abierta en el Banco Santander, tarjeta de crédito o débito (excepto

American Express y Diners Club) o cheque bancario o conformado nominativo a favor del Gobierno de Cantabria.

2.- En cualquiera de las entidades que actúan como colaboradoras en la recaudación tributaria (Banco Santander, Unicaja (Liberbank), Caixabank (Bankia), BBVA, Bankinter, Cajaviva/Cajural, Banco Sabadell).

3.- Mediante tarjeta de crédito o débito (excepto American Express o Diners Club), entrando en la página web de la Oficina Virtual de la Consejería de Economía y Hacienda, opción pago con Tarjeta Crédito o Débito" <https://ovhacienda.cantabria.es/oficinavirtual/pagoTarjetaOpciones.do>."

La solicitud de admisión a las pruebas selectivas se presentará acompañada, en su caso, del modelo 046 una vez efectuado el ingreso correspondiente a los derechos de inscripción en el proceso selectivo, en el registro general de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (C/ Peña Herbosa, 29, 39003 – Santander), en los registros auxiliares y en los registros delegados y en cualesquiera de los lugares y medios señalados en los artículos 16.4 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Boletín Oficial del Estado de 2 de octubre), sin que sea necesario acompañar copia de la documentación incorporada a la solicitud cumplimentada en OPEC@N.

El documento 046 no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, sello de la sucursal en el que deberá constar la fecha de ingreso.

**3.3.-** La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante. La falta de presentación de los méritos o su acreditación en tiempo y forma, determinará su no valoración.

**3.4.-** Una vez presentadas las solicitudes cumplimentadas en OPEC@N, cualquier modificación dentro del plazo abierto para la presentación de solicitudes, deberá aportarse a través de los registros previstos en el último párrafo del apartado 3.2. de esta convocatoria.

**3.5.-** El plazo de presentación de solicitudes será de veinte (20) días naturales contados desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial de Cantabria".

**3.6.-** Si una incidencia técnica debidamente acreditada imposibilitara el funcionamiento ordinario de los sistemas, el órgano convocante podrá acordar la ampliación del plazo de presentación de solicitudes o la cumplimentación y prestación sustitutoria.

**3.7.-** Los datos personales recogidos en la solicitud de admisión serán tratados con la única finalidad de la gestión de las pruebas selectivas y las comunicaciones necesarias para ello. El nombre, apellidos y número del documento de identidad se publicará en la forma que determina la Disposición Adicional Séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

**3.8.-** La Dirección General de Función Pública es responsable del tratamiento de esos datos. Los derechos de protección de datos de los solicitantes se podrán ejercer dirigiéndose al responsable de tratamiento por vía electrónica en la siguiente dirección: <https://www.cantabria.es/rgpd>, o presencialmente a través de los distintos registros de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### **4.- Derechos de inscripción.**

**4.1.-** Los derechos de inscripción al proceso selectivo serán de 12,63 euros, sin perjuicio de las exenciones de pago previstas en la normativa vigente:

- a) Las personas desempleadas que figuren inscritas como tales en los Servicios Públicos de Empleo, con al menos un mes de antelación a la fecha de publicación de la convocatoria del proceso selectivo, que se comprobará de oficio.
- b) Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.
- c) Las víctimas del terrorismo, entendiendo por tales, las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista y así lo acrediten mediante sentencia judicial firme o en virtud de resolución administrativa por la que se reconozca tal condición, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el cónyuge del fallecido y los hijos de los heridos y fallecidos.
- d) Las víctimas de la violencia de género a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y sus hijos o hijas y así lo acrediten aportando la resolución judicial otorgando la orden de protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida cautelar a favor de la víctima o cualquier otra en el que el órgano judicial estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas.
- e) Los miembros de familias numerosas, que lo acrediten aportando el certificado acreditativo de tal condición.

**4.2.-** Junto con la solicitud de participación en esta convocatoria deberá quedar acreditado el pago de la tasa de inscripción o, en su caso, la causa de exención.

**4.3.-** Las tasas de inscripción en el proceso selectivo tienen la consideración de ingresos de derecho público, y no serán objeto de devolución, salvo que por causas no imputables al interesado no se hubiera prestado o realizado la inscripción en la presente convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos ("Boletín Oficial de Cantabria" edición especial número 29, de 30 de diciembre).

## 5.- Titulación.

Conforme a la "Tabla de las titulaciones de las categorías profesionales" (Anexo III) del VIII Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, estar en posesión de un nivel de formación equivalente a Educación Primaria, Certificado de Escolaridad o acreditación de los años cursados y de las calificaciones obtenidas en la Educación Secundaria Obligatoria. Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

Se entenderá que un aspirante está en condiciones de obtener el título cuando hubiera finalizado los estudios y abonado las correspondientes tasas para la expedición del Título, aunque aún no lo tenga físicamente.

## 6. Admisión de aspirantes.

**6.1.-** Concluido el plazo de presentación de solicitudes, se publicará en el "Boletín Oficial de Cantabria" Resolución de la Consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior aprobando la relación provisional de aspirantes admitidos y, en su caso, excluidos, debiendo especificarse en éste

último supuesto la causa o causas de exclusión, otorgando un plazo de cinco días hábiles para la subsanación, si procede. Dicha relación se podrá consultar en la dirección de Internet del Gobierno de Cantabria: <http://empleopublico.cantabria.es>.

**6.2.-** En el plazo máximo de un mes, a contar desde la finalización del plazo para alegaciones, se publicará en el “Boletín Oficial de Cantabria” y se podrá consultar en la dirección de Internet del Gobierno de Cantabria: <http://empleopublico.cantabria.es>, Resolución de la Consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior aprobando la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos; contra dicha Resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación y, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la Orden, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación, en cuyo caso no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 149 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

**6.3.-** Si en la fecha de valoración de los méritos no se hubiera resuelto el recurso formulado, se valorará a los aspirantes afectados, si bien su resultado no tendrá validez en el caso de ser desestimado el mencionado recurso.

**6.4.-** El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento que se convoca mediante la presente Orden. Cuando de la documentación que debe presentarse en caso de superar el proceso selectivo, de acuerdo con la norma decimoprimera de esta convocatoria, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento.

## 7. Proceso selectivo.

**7.1.-** El procedimiento selectivo para la cobertura de las plazas convocadas será el excepcional de concurso, cuya realización se ajustará a las siguientes particularidades:

- a) Se desarrollará en una única fase de valoración de méritos
- b) Sólo se valorarán los méritos alegados y acreditados en tiempo y forma por los aspirantes.
- c) Los aspirantes serán ordenados de mayor a menor puntuación y conforme al orden de prelación resultante de la aplicación de la base 8.1 de esta convocatoria.
- d) La superación del proceso selectivo se declarará en número idéntico al de plazas convocadas.
- e) Los aspirantes cuya puntuación fuera cero, en ningún caso podrán estar incluidos en la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo y, en consecuencia, no ostentarán derecho a la elección de vacantes.
- f) La elección de vacantes por los aspirantes se efectuará por el orden de prelación resultante.
- g) De este proceso no se derivará la constitución de bolsa de empleo para la contratación laboral temporal.

**7.2.-** La valoración de los méritos se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

### 7.2.1.- Méritos profesionales.

Se valorarán con un máximo de 60 puntos los servicios prestados como personal laboral temporal, teniendo en cuenta los efectivamente prestados con carácter temporal en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o en cualquier otra Administración Pública hasta la fecha de publicación oficial de la convocatoria.

a) Se valorarán los servicios prestados en la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sus organismos públicos vinculados o dependientes dentro del ámbito de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública, como personal laboral temporal perteneciente a la misma categoría profesional y, en su caso, especialidad a la convocada, a razón de 0,36 puntos por mes trabajado con un máximo de 60 puntos.

A efectos de la valoración de los servicios prestados con anterioridad a la entrada en vigor del VIII Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se estará a lo previsto en la Tabla de Integración de las Categorías Profesionales, excepto en los supuestos en que, de hecho, no se haya producido la citada integración.

b) Se valorarán los servicios prestados en otras Administraciones Públicas, como personal laboral temporal perteneciente a la misma categoría profesional y, en su caso, especialidad convocada, en base a funciones asimilables y del mismo subgrupo de clasificación, a razón de 0,14 puntos por mes trabajado con un máximo de 24 puntos.

Para la valoración, los períodos de prestación de servicios expresados en años se transformarán en meses, a razón de doce meses por año, y los expresados en días se transformarán en meses a razón de 30 días naturales por mes. Los días que después de practicar estas operaciones resulten sobrantes, quedarán descartados a todos los efectos.

### 7.2.2.- Otros méritos.

Será objeto de valoración en este apartado, con un máximo de 40 puntos, la inclusión del aspirante en la Bolsa de Empleo resultante de un proceso selectivo convocado en ejecución de la Oferta Pública de Empleo aprobada y publicada en virtud de lo dispuesto en los artículos 13.2 d) y 42.2. de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública, por haber superado al menos uno de los ejercicios del proceso selectivo.

a) Se valorará con 40 puntos al aspirante que haya superado todos los ejercicios de la oposición, en alguna de las tres últimas convocatorias en alguna de las tres últimas convocatorias para el acceso a la misma categoría profesional y, en su caso, especialidad.

- Orden PRE/158/2020, de 1 de diciembre (BOC extraordinario 3-12-2020).
- Orden PRE/9/2018, de 22 de enero (BOC 26-1-2018).
- Orden PRE/48/2010, de 5 de julio (BOC extraordinario 9-7-2010) en turno libre o, alternativamente, Orden PRE/49/2010, de 5 de julio (BOC extraordinario 9-7-2010) en turno de discapacidad.

b) En caso de no haber obtenido puntuación en el subapartado anterior, se valorará con 10 puntos cada ejercicio aprobado en alguna de las citadas tres últimas convocatorias para el acceso a la misma categoría profesional y, en su caso, especialidad.

### 7.2.3.- Acreditación de los méritos.

Los servicios prestados a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria se acreditarán mediante certificación expedida por el Registro de Personal de la Dirección General de Función Pública, **de acuerdo con los datos consignados en la solicitud de participación en el proceso selectivo, sin que sea necesario aportarla junto a dicha solicitud.**

Los servicios prestados a otras Administraciones Públicas se acreditarán mediante certificación expedida por el órgano competente de la Administración Pública donde el aspirante los hubiera prestado. El certificado deberá tener el contenido mínimo obligatorio previsto en el modelo que se publica como Anexo de esta convocatoria, que permita la valoración de los méritos alegados por los aspirantes bajo el principio de seguridad jurídica y en condiciones de igualdad. En todo caso, deberá acreditarse por el interesado la similitud de las funciones.

La falta de certificación de contenidos obligatorios, su alteración o inexactitud determinará su no valoración.

La inclusión en Bolsas de Empleo se acreditará mediante certificación expedida por la Dirección General de Función Pública en base a los datos obrantes en el Servicio de Selección, Provisión y Relaciones de Puestos de Trabajo, **de acuerdo con los datos consignados en la solicitud de participación en el proceso selectivo, sin que sea necesario aportarla junto a dicha solicitud.**

La Dirección General de Función Pública únicamente expedirá las certificaciones a aquellos aspirantes que soliciten la acreditación de los méritos y respecto de los que especifiquen en la solicitud de participación.

El Tribunal podrá requerir a los interesados cualquier tipo de aclaración sobre la documentación presentada.

El Tribunal sólo podrá valorar o solicitar aclaración sobre los méritos alegados en tiempo y forma por los concursantes, pudiendo asimismo solicitar copia traducida por traductor jurado respecto de los méritos acreditados mediante documentos redactados en un idioma distinto a los oficiales de España.

**7.3.-** Una vez valorados los méritos, el Tribunal publicará los resultados de cada aspirante, por orden alfabético, en el tablón de anuncios de la sede del Tribunal, ubicada en la calle Peña Herbosa, 29, y en la dirección <https://empleopublico.cantabria.es>. Los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días naturales, a contar desde el día siguiente a su publicación, para formular las alegaciones que consideren oportunas, las cuales no tendrán carácter de recurso de alzada.

Las alegaciones formuladas, se entenderán contestadas por el Tribunal con la publicación de los resultados definitivos, que se realizará en los términos señalados en el punto 8 de la Orden de convocatoria.

## 8.- Sistema de calificación.

**8.1.-** Finalizada la valoración de los méritos se sumará el total de puntos obtenidos y se ordenará a los aspirantes por la puntuación global obtenida, de mayor a menor.

Cuando la puntuación global obtenida por dos o más aspirantes fuera igual se aplicarán los siguientes criterios de forma sucesiva:

- Se dará prioridad al que hubiera obtenido mayor puntuación en el apartado 7.2.1 a) "Servicios prestados en la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria" y si la puntuación fuera igual, se dará prioridad al aspirante que tuviera acreditado mayor número de meses de prestación de servicios en este apartado.
- Se dará prioridad al que hubiera obtenido mayor puntuación en el apartado 7.2.1 b) "Servicios prestados en otras Administraciones Públicas" y si la puntuación fuera igual, se dará prioridad al aspirante que tuviera acreditado mayor número de meses de prestación de servicios en este apartado.
- Se dará prioridad al que hubiera obtenido la mayor puntuación en el apartado 7.2.2. "Otros Méritos" y, de ser igual, al que hubiera obtenido la puntuación por la superación de todos los ejercicios de la oposición.
- En último lugar, se ordenarán atendiendo al criterio alfabético del primer apellido de los aspirantes, iniciando el citado orden la letra "U" a la que se refiere la Resolución de 9 de mayo de 2022, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado (Boletín Oficial del Estado número 114, de 13 de mayo).

**8.2.-** El Tribunal no podrá declarar superado el proceso a un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

**8.3.-** A efectos de incidencias y demás comunicaciones, el Tribunal tendrá su sede en la calle Peña Herbosa, 29, dirección de correo electrónico: [buzonoposicionesfuncionpublica@cantabria.es](mailto:buzonoposicionesfuncionpublica@cantabria.es).

**8.4.-** El Tribunal hará pública la relación de aspirantes que han superado el proceso por orden de prelación según la puntuación definitiva alcanzada, exponiéndola en su sede, así como en la dirección de Internet del Gobierno de Cantabria: <http://empleopublico.cantabria.es> y enviará una copia certificada a la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior.

## 9. Desarrollo del proceso.

Si durante el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los candidatos carece de los requisitos necesarios para participar en el mismo, previa audiencia al interesado, lo pondrá en conocimiento de la Dirección General de Función Pública de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior proponiendo su exclusión y comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.

Contra la resolución definitiva de exclusión del aspirante podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación y, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la Orden, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación, en cuyo caso no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 149 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

## 10.- Tribunal.

**10.1.-** El Tribunal Calificador será nombrado por la Consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior y estará constituido por un Presidente, cinco vocales y un Secretario que actuará con voz pero sin voto tendiéndose, en cuanto a su composición, a la paridad entre mujer y hombre.

**10.2.-** De la misma forma se designará a los componentes del Tribunal suplente.

**10.3.-** Con anterioridad a la iniciación de la valoración de méritos del proceso selectivo, la autoridad convocante publicará en el "Boletín Oficial de Cantabria", Resolución por la que se nombre a los componentes del Tribunal y a sus suplentes.

## 11.- Presentación de documentación acreditativa.

**11.1.-** En el plazo de diez días naturales desde que se publique en el "Boletín Oficial de Cantabria" la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo, quienes figuren en la misma deberán de presentar en la Dirección General de Función Pública de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad en vigor.
- b) Fotocopia compulsada de la titulación académica exigida en la convocatoria o, en su defecto, certificación académica que acredite tener cursados y aprobados los estudios completos correspondientes.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido objeto de sanción disciplinaria firme de separación del servicio de cualesquiera Administraciones Pùblicas, ni haber sido condenado por sentencia penal firme a la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de funciones pùblicas.
- d) Certificado médico acreditativo del estado de salud expedido por un médico de familia de atención primaria del sistema nacional de salud o bien por un centro privado de reconocimientos médicos.  
El Servicio Central de Prevención de Riesgos Laborales del Gobierno de Cantabria efectuará, en su caso, exámenes médicos con el fin de acreditar la capacidad funcional.
- e) En el caso de que los puestos ofertados resulten afectados por lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, modificado por la Ley Orgánica 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y Adolescencia, los aspirantes deberán presentar el certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales o autorizar expresamente a la Administración a recabar el mismo.

**11.2.-** Quienes dentro del plazo indicado no presenten la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

**11.3.-** Los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo que ya tuvieran la condición de personal laboral fijo de cualquiera de las Administraciones Pùblicas, estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su nombramiento, debiendo de presentar únicamente la siguiente documentación:



CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR,  
JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA

- a) Declaración de la condición de personal laboral fijo de cualquiera de las Administraciones Públicas.
- b) Certificación del organismo competente de la Administración Pública de la que dependa, acreditativa de la condición del interesado y demás circunstancias que obren en el expediente personal.

**11.4.-** Los aspirantes que no superen el proceso selectivo no ostentará ningún derecho derivado de su participación en este proceso selectivo.

**12.- Entrada en vigor e impugnaciones.**

**12.1.-** La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial de Cantabria”.

**12.2.-** Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación y, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la Orden, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación, en cuyo caso no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 149 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, a la fecha de la firma electrónica  
LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA, INTERIOR,  
JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

(POR DELEGACIÓN, Resolución de 18 de diciembre de 2018)  
LA DIRECTORA GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA

Fdo.: Isabel BARRAGÁN BOHIGAS